Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021

Honorable Representante

**Jennifer Kristin Arias Falla**

**Presidente**

**Cámara de Representantes**

Bogotá D.C.

**Asunto:** Radicación Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación para la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.”*

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, presentamos a consideración del Honorable Congreso de la República de Colombia el Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación para la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.”*

Atentamente,

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ DE 2021 CÁMARA**

***“Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación para la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Proyecto multipartidista “Los Jóvenes Tienen la Palabra”:**

Este Proyecto de Ley se presenta en el marco de la iniciativa “Los Jóvenes Tienen la Palabra”, la cual nació como la respuesta de congresistas jóvenes de distintos partidos al paro nacional vivido entre los meses de abril y junio de 2021 en el país. Entendiendo que hay diversas necesidades a las cuales debe responder el Estado en su conjunto, y especialmente el Congreso por la deuda histórica que guarda con algunas poblaciones y sectores, este grupo se propuso escuchar a los jóvenes que se estaban movilizando a lo largo y ancho del país.

Con el acompañamiento logístico de la Fundación Ideas para la Paz (FIP), se visitaron las ciudades y municipios con los índices más altos de desempleo juvenil, entre las cuales se encuentran: Cali, Ibagué, Pereira, Valledupar, Riohacha, Buenaventura, Tumaco, Quibdó, Villavicencio, Florencia y Bogotá. Escuchar a jóvenes tan diversos permitió consolidar una agenda de reformas legislativas en la que los congresistas, dejando de lado sus diferencias, se pusieron de acuerdo priorizando temas como la educación, el empleo y el emprendimiento, la participación ciudadana, la educación sexual y reproductiva y la reforma a la Policía.

1. **Objeto del Proyecto:**

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito fundamental solucionar algunos de los diversos conflictos sociales derivados de la deficiente educación sexual y reproductiva en el país, la cual, y como se encuentra actualmente, no solo no cuenta con una frecuencia en su impartición (existiendo establecimientos educativos, especialmente públicos, en los que ni siquiera se ha implementado), sino que tampoco responde a las necesidades y derechos de niñas, niños y jóvenes, lo cual los expone a serios riesgos para su salud y su vida.

Así las cosas, la presente iniciativa tiene como objeto promover y fortalecer la educación para la sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país y a través de su promoción en la formación de futuros docentes en las Facultades de Educación.

1. **Causas y efectos de la falta de conocimiento y de la falta de acceso a una educación sexual integral:**

A pesar de que la educación sexual en el país es obligatoria en todos los niveles educativos de los establecimientos oficiales o privados del país que ofrezcan educación formal (artículo 14, Ley 115 de 1994), en los encuentros realizados en el marco de la iniciativa “Los Jóvenes Tienen la Palabra”, y en especial en las ciudades visitadas de la Región del Pacífico y en Riohacha y en Valledupar, se puso de presente las diversas problemáticas, en particular de la juventud, suscitadas a raíz de una todavía deficiente educación sexual y reproductiva, la cual tiende a empeorar su calidad y su posibilidad de acceso cuando existen condiciones de vida precarias y baja capacidad adquisitiva. En ese sentido, como lo señaló la CEPAL (2015), la pobreza es un factor determinante en la baja calidad y en el deficiente acceso a la educación sexual integral[[1]](#footnote-1):

*Las desigualdades estructurales de la sociedad determinan una distribución desbalanceada de los recursos, que por un lado se puede expresar como un desigual acceso a la educación sexual, a los recursos para protegerse de los efectos no deseados de la actividad sexual misma (falta de conocimiento y falta de acceso), y por otro lado por falta de oportunidades —educacionales y laborales—, y la maternidad como fuente de afirmación social e individual ante la ausencia de proyectos, compromisos y quehaceres alternativos.*

En relación con los efectos de una carente educación sexual y reproductiva, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2010) en sus orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad, señaló que una precaria educación sexual en niñas, niños y jóvenes origina diversos efectos que van más allá del embarazo adolescente no deseado y del contagio de infecciones de transmisión sexual, como perjuicios irreversibles a los límites personales y tabúes y creencias erróneas en torno al género y la sexualidad, que perjudican el desarrollo de una vida sexual satisfactoria y segura[[2]](#footnote-2):

*Muy pocas personas jóvenes reciben una preparación adecuada para su vida sexual, haciéndolos potencialmente vulnerables ante la coerción, el abuso y la explotación sexual, el embarazo no planificado y las infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH (...) son muchas las personas jóvenes que llegan a la adultez con mensajes contradictorios y confusos sobre el género y la sexualidad. Esto se ve exacerbado por sentimientos de vergüenza y actitudes de silencio y desaprobación por parte de personas adultas (padres, madres y docentes) ante la posibilidad de abrir una discusión sobre temas sexuales.*

Asimismo, de los efectos sustancialmente perjudiciales derivados de la falta de conocimiento y de la falta de acceso a una educación sexual integral, emanan considerables dificultades sociales y un gran impacto tanto para el proyecto de vida, como para el plano biológico, psicológico y emocional de las y los adolescentes y de su círculo familiar y social.

En ese sentido, y de manera específica, el embarazo no deseado en la adolescencia, *tiene como primera consecuencia la deserción escolar de la joven embarazada, que ocasiona la interrupción del proceso de acumulación de capital humano de la adolescente o la niña, impidiéndole obtener una buena retribución salarial en el futuro[[3]](#footnote-3)*, además de riesgos en el plano biológico y obstétrico tanto para la madre como para el *nasciturus,* así como también la necesidad de reconfigurar los proyectos de vida, entre otras[[4]](#footnote-4): (…) *lo que es un proceso natural y gozoso cuando es elegido, deseado y realizado de manera voluntaria, se convierte en una carga y muchas veces en un estigma para las niñas cuyas maternidades han sido forzadas[[5]](#footnote-5).*

1. **Contexto nacional de la educación sexual y reproductiva:**

Colombia ha adoptado e incorporado al bloque de constitucionalidad la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en donde el país asumió retos importantes con metas medibles para erradicar la pobreza extrema y el hambre, enfrentar la falta de educación, promover la igualdad de género, mejorar la salud materna (estas dos últimas relacionadas con la promoción al acceso universal a métodos anticonceptivos y a la reducción del embarazo no deseado en adolescentes), combatir las enfermedades, entre otros[[6]](#footnote-6). Asimismo, ha establecido programas importantes, en materia de educación para la sexualidad, reconocidos por su sólido y estructurado contenido, tanto a nivel nacional como internacional, como el Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía del Ministerio de Educación de Colombia (PESCC), en donde se propone unos hilos conductores para cada una de las funciones de la sexualidad (afectiva, comunicativa-relacional, reproductiva y erótica) y para cada uno de los componentes de la sexualidad (identidad de género, comportamientos culturales de género y orientación sexual), los cuales deben ser impartidos y desarrollados durante todo el ciclo educativo, de manera transversal a todas las áreas de conocimiento. De igual manera, el país cuenta con diferente normatividad relacionada con la educación sexual, como el Decreto Nacional 080 de 1974, laResolución 3353 de 1993, la Ley 115/1994 (Ley General de Educación), la Ley 1146 de 2007 (Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente), la Ley 1620 de 2013 (Ley de Convivencia Escolar), mencionando algunas.

No obstante, los efectos negativos de una precaria y poco implementada educación sexual y reproductiva en el país se mantienen presentes sin reducciones significativas, los cuales se evidencian en las altas tasas de embarazos no planificados en niñas y adolescentes, en la inequidad de género, en la falta de conocimiento de los niñas, niños y jóvenes de sí mismos (así como de los límites propios y los de la (s) otra (s) o lo (s) otro (s)), en el precario desarrollo de la autoestima, en la falta de herramientas para construir la identidad sexual y de género, de una manera libre, pero orientada, y en la falta de respeto mutuo.

En ese orden de ideas, y en relación con el embarazo adolescente, según el DANE, en el 2019 se registraron 117.633 nacimientos de madres entre 15 y 19 años, cifra que, si bien representa una disminución del 4,5% frente a las cifras del 2018, sigue siendo alarmante[[7]](#footnote-7)**.** A este número de partos registrados en el 2019, se suman 4.758 adicionales que se dieron entre niñas de 10 a 14 años, quienes, de acuerdo con la ley, fueron víctimas de abuso sexual[[8]](#footnote-8).

Con respecto al primer trimestre del año 2020, según el DANE, a pesar de que los nacimientos se redujeron en el grupo de mujeres de entre los 15 y 19 años en un 5,7% con respecto al año inmediatamente anterior, pasando de 27.358 casos en el primer trimestre de 2019 a 25.801 en el mismo periodo de 2020, y a pesar de que también se redujo el número de nacimientos del grupo poblacional de las niñas de entre los 10 y 14 años en un 12,3% en comparación con el primer trimestre del 2019[[9]](#footnote-9), las cifras siguen siendo considerablemente altas, lo cual demuestra que aún persisten serias inequidades, una deficiente educación sexual y reproductiva, violencias sexuales y de género, así como la falta de acceso a mecanismos de protección y prevención de efectos no deseados de la actividad sexual.

Asimismo, de acuerdo con el DANE, en el 2018, entre las mujeres de 15 a 19 años, que ya eran madres, en el 63.6% de los casos la edad del padre era superior entre 2 a 10 años en relación con la edad de ellas y en el 10% el padre era mayor que la mujer por más de 10 años[[10]](#footnote-10).

Por otro lado, según el Análisis de Situación de Salud (ASIS) – Colombia (2019), entre 2005 y 2017 la mortalidad materna en Colombia pasó de 70.1 a 51.01 muertes maternas por cada 100.000 nacidos vivos[[11]](#footnote-11). Pero fue 5.48 veces más alta en departamentos como Chocó, Vichada, La Guajira, Córdoba, Guainía, Vaupés y Putumayo[[12]](#footnote-12).

Según el DANE, para el año 2018, 521 mujeres perdieron la vida por causas asociadas al embarazo o al parto, las cuales en su mayoría pudieron haber sido evitables[[13]](#footnote-13). El 15% de ellas, estaban en la edad entre los 15 y 19 años[[14]](#footnote-14).

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud del año 2015, evidenció cómo la educación de la madre juega un papel fundamental en el contexto del embarazo adolescente no deseado y en la salud materna, como en la de sus hijas o hijos[[15]](#footnote-15). En ese sentido, cuando la madre no ha tenido acceso a niveles más altos de educación formal, la tasa de mortalidad infantil puede ascender a 51 muertes por cada 1.000 nacidos vivos[[16]](#footnote-16). Sumado a lo anterior, el mayor porcentaje de adolescentes madres o embarazadas, es decir, el 41.8% de ellas, se encuentra entre las jóvenes con el menor nivel educativo (primaria), mientras que el menor porcentaje (4.7%), está en las adolescentes del quintil más alto de riqueza[[17]](#footnote-17).

A efectos de reducir el embarazo no deseado en niñas y adolescentes, la Alianza por la Niñez Colombiana analizó los estudios de Profamilia y la Fundación Plan, de los cuales extrajo los siguientes hallazgos, siendo estos determinantes para la prevención de embarazos no deseados en edades tempranas[[18]](#footnote-18):

*“(…) acceder oportunamente a la información sobre anticoncepción, garantizar la permanencia de los adolescentes en la escuela y entender que la salud sexual debe ser un tema prioritario para las personas independientemente de su sexo, género u orientación sexual, se convierten en factores protectores del embarazo adolescente. Adicionalmente, esta investigación encontró que considerar que a las personas solo se les debe empezar a hablar de anticoncepción cuando comienzan a tener relaciones sexuales, aumenta las posibilidades de que se produzcan embarazos en edades tempranas”.*

Ahora bien, y a efectos de coadyuvar a resolver las problemáticas anteriormente mencionadas, es que se presente esta iniciativa legislativa, con el objetivo principal de lograr la implementación en los establecimientos educativas del país de una educación para la sexualidad más adecuada, eficaz, incluyente, versátil, frecuente y de calidad, que no solo se imparta de manera transversal a todas las áreas de conocimiento (como se encuentra actualmente en la Ley 115 de 1994), sino que además pueda incluirse como un componente curricular de un área obligatoria, con un mínimo de horas, a efectos de conseguir y asegurar que todos los establecimientos educativos públicos y privados del país, que ofrezcan educación formal en todos sus niveles, impartan, como eje fundamental de una asignatura obligatoria, la Educación para la Sexualidad, con ciertos propósitos fundamentales.

Para el presente proyecto, y luego del análisis de diferentes investigaciones sobre la Educación para la Sexualidad con maestros especializados y equipo interdisciplinario en el tema, se estableció adecuado y necesario proponer su inclusión dentro del componente curricular del área de educación ética y en valores humanos, en los niveles de educación básica y media, y como eje transversal de todos los niveles de educación; así como también su fortalecimiento y promoción en las Facultades de Educación del país.

No obstante, antes de entrar a explicar la inclusión de la Educación para la Sexualidad en el componente curricular del área de educación ética y en valores humanos y el articulado en general del presente proyecto, es necesario dedicar un capítulo especial a los encuentros realizados, especialmente en las ciudades de la Región del Pacífico, en Riohacha y en Valledupar, en el marco de la iniciativa “Los Jóvenes Tienen la Palabra”. Dichas ciudades fueron escogidas para este capítulo; ya que, en estas fue en donde más se expusieron las problemáticas derivadas de una deficiente educación sexual y reproductiva.

1. **Capítulo especial de “Los Jóvenes Tienen la Palabra”, en las ciudades de la Región del Pacífico, Riohacha y Valledupar.**

**Riohacha:**

En la visita realizada en Riohacha, se hizo referencia a la predominante cultura machista de la Guajira, en donde las mujeres son trofeos de guerra y en donde solo tienen un pequeño ámbito de enunciación y de reconocimiento en la vida doméstica y privada, reflejándose lo anterior en las elevadas tasas de agresiones sexuales y de homicidios contra las mujeres, la falta de oportunidades laborales por el hecho de ser mujer, las maternidades forzadas, entre otras. Asimismo, se hizo una amplia referencia a que junto con las mujeres la comunidad LGTBIQ+ es severamente violentada.

**Valledupar:**

Al igual que en la visita realizada en Quibdó, varios de los jóvenes se refirieron a la deficiente y casi nula educación sexual en el Departamento del César y a las altas tasas de embarazos no deseados en edades tempranas en dicho Departamento, las cuales se derivan de la precaria educación sexual y reproductiva. De igual manera, hablaron sobre la todavía acentuada cultura machista y su relación con las múltiples violencias sexuales y de género, siendo las mujeres las principalmente violentadas.

**Tumaco:**

En Tumaco, diferentes jóvenes se refirieron al alto índice de enfermedades y de infecciones de trasmisión sexual debido a la pésima educación sexual ofertada en los establecimientos educativas de Tumaco. Asimismo, hablaron sobre el deficiente sistema de salud, lo cual hace que algunas de estas enfermedades y/o infecciones no tengan los tratamientos adecuados en Tumaco y deban ser tratadas en otras partes de la región o fuera de esta.

**Quibdó:**

En Quibdó, varios de los jóvenes se refirieron a la deficiente y casi nula educación sexual y reproductiva en el Departamento del Chocó, lo cual no solo conlleva a las altas tasas de embarazos no deseados en edades tempranas, sino también a los altos índices de enfermedades venéreas (siendo el Chocó uno de los departamentos a nivel nacional con las mayores tasas de enfermedades de transmisión sexual), y, asimismo, siendo las mujeres las más estigmatizadas ante una enfermedad de este tipo.

1. **Explicación del articulado del Proyecto:**

El primer artículo, establece el objeto del proyecto, el cual es el de promover y fortalecer la educación para la sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país y a través de su promoción en la formación de futuros docentes en las Facultades de Educación.

El artículo segundo, establece que la ley estará dirigida a los estudiantes de educación formal en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país (es decir, para quienes estén cursando preescolar, básica (primaria y secundaria) y media); así como también a los educandos de las Facultades de Educación del país y a los docentes.

El artículo tercero, establece los propósitos de la Educación para la Sexualidad, de acuerdo a lo señalado en los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO, el Proyecto de integración curricular de la ciudadanía sexual y el enfoque diferencial y de géneros diseñado por el profesor Luis Miguel Bermúdez (quien fue catalogado como el mejor maestro de Colombia por el Premio Compartir y el Global Teacher Prize lo designó como uno de los mejores profesores del mundo), para la impartición de la educación para la sexualidad y el ejercicio de los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos en la Institución Educativa Gerardo Paredes de Bogotá, el Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía del Ministerio de Educación de Colombia, recomendaciones técnicas de la línea de educación sexual de Profamilia y la Fundación Poderosas. Siendo estos propósitos los siguientes:

1. El conocimiento y el fortalecimiento del ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos;
2. La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros, con autonomía e información basada en la evidencia;
3. La prevención de embarazos no deseados;
4. La prevención de las infecciones de transmisión sexual en adolescentes;
5. El reconocimiento y la transformación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
6. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y violencia sexual, fomentando el respeto por los otros, y el conocimiento de las [Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género](https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx);
7. El reconocimiento y promoción de la diversidad, la igualdad y la no discriminación.

El artículo cuarto, incorpora “*la formación para la promoción y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos”* al literal (d) del artículo 13° de la Ley 115 de 1994, a efectos de que la formación en estos derechos sea un objetivo común de todos los niveles de educación.

El artículo quinto, modifica el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y añade un parágrafo a ese mismo artículo. En ese sentido, el literal “e” cambia de “educación sexual” por “educación para la sexualidad”; ya que, esta primera por su semántica y por la tradición educativa del país, se ha reducido al plano específico de la impartición de conocimientos y no al de la creación y aprovisionamiento de herramientas conceptuales, actitudinales, comunicativas y valorativas que permitan a las niñas, niños y adolescentes tomar decisiones con respecto a su sexualidad, correspondientes a su voluntad y al ejercicio autónomo y responsable de sus Derechos Sexuales y Reproductivos, lo cual si se concibe cuando se habla de “educación para la sexualidad”.

Por otra parte, el parágrafo segundo de dicho artículo es modificado a efectos de que los programas y/o planes concernientes a la implementación de la educación para la sexualidad sean financiados con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación.

Por último, el parágrafo que se incluye en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, propone que la Educación para la Sexualidad se imparta, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y que sea un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, sin perjuicio de la transversalidad en el currículo académico que permita un abordaje multidisciplinario de la sexualidad y la reproducción*.*

Lo anterior, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO.

Así las cosas, la inclusión de un nuevo parágrafo al artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se propone a efectos de señalar que la educación para la sexualidad además de impartirse, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos, debe, a su vez, curricularizarse con unos propósitos objetivos (que son los que se establecen en el artículo 3° del presente proyecto).

Dicha necesidad de curricularizar la educación para la sexualidad como un componente dentro de un área o asignatura surge de la escasa implementación, la poca frecuencia, y la baja calidad con la que se imparte la educación sexual y reproductiva, en especial en los establecimientos educativos públicos y en las zonas rurales y marginalizadas del país, siendo en algunos casos inexistente, lo cual se debe, en gran parte, a la falta de curricularización como componente del pénsum académico de los establecimientos educativos y a la falta de obligatoriedad y de concretud de la educación sexual y reproductiva.

En ese sentido, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), presentó en su estudio “Niñas madres. Balance Regional embarazo y maternidad infantil forzados en América Latina y el Caribe” (2016), un análisis que demuestra que los países en donde se implementa la educación sexual y reproductiva, con criterios objetivos, de manera obligatoria o como componente curricularizado de alguna materia, presentan mayores probabilidades en su implementación y con mayor éxito. Para el caso de América Latina y el Caribe, hasta el 2016, sólo Argentina contaba con un programa integral de alcance nacional, obligatorio. Por el contrario, y de acuerdo al estudio del CLADEM, aunque desde el 2008 Colombia cuenta con el Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía, en donde se trata la educación sexual de manera transversal a todas las áreas de conocimiento, los reportes indican que no se implementa en todas las instituciones educativas públicas y en las que lo hace se observan fallas en su aplicación[[19]](#footnote-19).

Por lo anterior, es que el presente Proyecto de Ley propone curricularizar la educación para la sexualidad como un componente específico del área obligatoria de educación ética y en valores humanos, a efectos de conseguir que todos los establecimientos educativos impartan dentro de esta área la educación para la sexualidad en los niveles de básica y media  (ya que, es en estos niveles educativos en donde por ley se encuentra establecida esta área; preescolar no tiene asignaturas específicas, es por eso que para este nivel la educación para la sexualidad se implementará y desarrollará de manera transversal, sin que ello sea excluyente en básica y media), conforme a un mínimo de horas y de acuerdo a ciertos propósitos, y a efectos de que dentro de esta área se abarquen una amplia gama de competencias, conocimientos y habilidades necesarias para que los niños, niñas y adolescentes tengan un desempeño escolar integral y óptimo y se preparen para la vida[[20]](#footnote-20).

Ahora bien, en el presente proyecto se propone que la educación para la sexualidad se incluya como un componente específico del área obligatoria de educación ética y en valores humanos; toda vez que, lejos de una visión tradicional u ortodoxa, el área de educación ética está pensada para preparar para la vida a los educandos, bajo el respeto a la autonomía, a las aptitudes personales y a las capacidades evolutivas de quienes hacen parte del proceso de aprendizaje; así como también, para reconocer el carácter humano en sus diferentes dimensiones, como ser físico, sexuado, social, afectivo, lingüístico, espiritual, ético, cognitivo, etc.

En ese orden de ideas, el área de educación ética y en valores humanos resulta ser la más apropiada para la impartición y el desarrollo de la educación para la sexualidad, para el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, para la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad, para la reconfiguración de estereotipos de género y para la construcción de una identidad sexual y de género enmarcada dentro del respeto por la equidad de los sexos y una autoestima fortalecida, tal y como se planteó en el exitoso *Proyecto de integración curricular de la ciudadanía sexual y el enfoque diferencial y de géneros* del profesor Luis Miguel Bermúdez, en donde se ha logrado una disminución ostensiva del embarazo en las adolescentes del Colegio Gerardo Paredes; así como también una mayor apertura para que los/las estudiantes LGBTIQ+ encuentren un entorno más comprensivo y respetuoso hacia sus diferencias; el mejoramiento del intercambio de ideas frente a la salud sexual y reproductiva, especialmente para las mujeres; el fortalecimiento de las rutas de atención frente a las violencias de género y hostigamiento sexual; entre otras[[21]](#footnote-21).

Ahora bien, y de llegar a surgir la pregunta sobre el por qué no se pensó más bien en la creación de una Cátedra de Educación para la Sexualidad o en el establecimiento de una asignatura obligatoria para la educación sexual en el presente Proyecto de Ley, se derivan dos respuestas: la primera, en relación a que los maestros y/o educadores, principalmente de educación formal de los niveles de preescolar, básica y media, cuentan con un número considerable de asignaturas obligatorias, las cuales y debido a lo numerosas y variadas que resultan ser suelen o no impartirse o dejarse de relleno, bien sea porque un solo profesor o un cúmulo pequeño de maestros no da abasto con la cantidad de asignaturas existentes o porque no posee los conocimientos necesarios para la impartición de una asignatura o una cátedra específica, y en segundo lugar, porque la educación para la sexualidad no debe dictarse de manera unívoca, o mediante una “cátedra” (dicha palabra tiene una aserción socio-político y semántica negativa); ya que, para que sea tratada de manera integral, la educación para la sexualidad debe responder a los dilemas éticos coyunturales (los cuales deben ser expuestos y desarrollados en el área de educación ética y en valores humanos)[[22]](#footnote-22).

Por otra parte, el artículo sexto, agrega un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, a efectos de señalar y especificar que la Educación para la Sexualidad se establecerá dentro del mismo currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, en un porcentaje mínimo de la intensidad horaria semanal dispuesta para dicha área, porcentaje que deberá ser determinado por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 7, establece que la Educación para la Sexualidad impartida como componente curricular del área de educación ética y en valores humanos se ceñirá a los lineamientos y orientaciones que para el efecto imparta el Ministerio de Educación Nacional, los cuales deberán atender a los criterios establecidos en el artículo 3 de la presente ley, a los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO y estar bajo la asesoría de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos y demás especialistas en la temática, que para el efecto decida convocar.

El artículo 8, promueve y fortalece dentro del pensum de formación de todas las licenciaturas, la preparación de los futuros educadores para impartir la Educación para la Sexualidad, de acuerdo a unos aspectos específicos; toda vez que, es necesario que todos los docentes, sin excepción, se formen para el manejo y la impartición de temas relacionados con la educación sexual y los derechos reproductivos.

El artículo 9, establece que las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 10, establece unos canales de comunicación institucionales de apoyo a los niños, niñas y jóvenes para el conocimiento del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Por último, el artículo 11 establece la Vigencia de la Ley.

Por todas las razones explicadas y en vista de la sólida estructuración del presente Proyecto, nos permitimos dejar a consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de ley que consideramos de la mayor importancia para las generaciones venideras.

1. **RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por el cual se modifica el artículo 29 de la Ley 5ª de 1992, los autores, siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre este tema, consideran que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación por cuanto se trata de un proyecto de carácter general que no crea un beneficio o perjuicio particular, actual y directo; sin perjuicio del propio análisis que deberá hacer cada Congresista respecto de su situación individual.

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ DE 2021 CÁMARA**

***“Por medio de la cual se promueve y fortalece la educación para la sexualidad a través de la formación, conocimiento y ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones.***

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Promover y fortalecer la educación para la sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país y a través de su promoción en la formación de futuros docentes en las Facultades de Educación.

**Artículo 2. Alcance y beneficiarios.** La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los educandos de las Facultades de Educación y a los docentes.

**Artículo 3. Educación para la sexualidad.** Para los efectos de esta ley, la Educación para la Sexualidad tiene como propósitos:

1. El conocimiento y el fortalecimiento del ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos;
2. La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros, con autonomía e información basada en la evidencia;
3. La prevención de embarazos no deseados;
4. La prevención de las infecciones de transmisión sexual en adolescentes;
5. El reconocimiento y la transformación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
6. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y violencia sexual, fomentando el respeto por los otros, y el conocimiento de las [Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género](https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx);
7. El reconocimiento y promoción de la diversidad, la igualdad y la no discriminación.

**Artículo 4.** Modifíquese el literal (d) del artículo 13° de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:*

*a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;*

*b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;*

*c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;*

*d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima,* ***la formación para la promoción y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos****, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;*

*e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;*

*f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;*

*g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y*

*h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos”.*

**Artículo 5.** Modifíquese el literal (e) y el parágrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y añádase un parágrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:*

*a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;*

*b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;*

*c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;*

*d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y*

*e) La educación* ***para la sexualidad*** *impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) y* ***e)*** *del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.*

***PARÁGRAFO TERCERO. La Educación para la Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los niveles de educación básica y media, sin perjuicio del principio de transversalidad en el currículo académico que permita un abordaje multidisciplinario de la sexualidad y la reproducción.***

***Lo anterior, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO.”***

**Artículo 6.** Modifíquese y añádase un parágrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.*

*Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:*

*1. Ciencias naturales y educación ambiental.*

*2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.*

*3. Educación artística y cultural.*

*4. Educación ética y en valores humanos.*

*5. Educación física, recreación y deportes.*

*6. Educación religiosa.*

*7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.*

*8. Matemáticas.*

*9. Tecnología e informática.*

*PARÁGRAFO* ***1****. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla*

*PARÁGRAFO* ***2****.  La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.*

***PARÁGRAFO 3. La Educación para la Sexualidad deberá establecerse e impartirse dentro del mismo currículo del área de educación ética y en valores humanos, en un porcentaje mínimo de la intensidad horaria semanal dispuesta para dicha área, porcentaje que será determinado por el Ministerio de Educación Nacional.***

***Dicha intensidad horaria, en materia de Educación para la Sexualidad, será la misma para educación media, sin perjuicio de la transversalidad curricular que debe tener la educación integral de la sexualidad.***

**Artículo 7.** La Educación para la Sexualidad impartida como componente curricular del área de educación ética y en valores humanos se ceñirá a los lineamientos y orientaciones que para el efecto imparta el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, los cuales deberán atender a los propósitos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, a los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO y estar bajo la asesoría de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Para este propósito también se podrán convocar a especialistas.

**Parágrafo 1.** Una vez establecidos los lineamientos, el Ministerio de Educación Nacional delegará a un equipo interdisciplinario, conformado como mínimo por un profesional en el área de la salud, un psicólogo y un profesional de las ciencias sociales, con el propósito de realizar capacitaciones a nivel nacional, dirigidas hacia el personal docente encargado de impartir la educación para la sexualidad en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país.

Dichas capacitaciones deberán realizarse mínimo cuatro veces en un período de seis (6) meses, de manera virtual y/o presencial, teniendo en cuenta posibles contingencias que dificulten la realización presencial de las sesiones.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional en conjunto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones desarrollará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una base de datos en donde se encuentre el personal docente encargado de impartir la educación para la sexualidad en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país, a efectos de convocarlos a las capacitaciones previstas y de hacerles llegar el material tecnológico y demás herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de las capacitaciones.

**Parágrafo 2.** De conformidad con la Sentencia T-478 de 2015 de la Corte Constitucional, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los Manuales de Convivencia del país que no hayan sido revisados o que se hayan expedido recientemente, incorporen los estándares de respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos de los estudiantes, que promuevan el respeto por la diversidad, la promoción de la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación. Para tal fin, el Ministerio deberá asegurar el acompañamiento y seguimiento de las Defensorías Delegadas para Asuntos Constitucionales y Legales y para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo 8. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad en las Facultades de Educación del país.** Los programas de pregrado en Educación, harán explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, promoverán y fortalecerán dentro del pensum de formación de todas las licenciaturas, la preparación de los futuros educadores en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad sana y responsable, la cual debe articular aspectos como:

1. La formación pedagógica en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos, con un abordaje transversal desde las distintas disciplinas pedagógicas;
2. La preparación para la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad;
3. El reconocimiento de los principios de igualdad y no discriminación y la transformación de estereotipos de género;
4. La formación para la identificación de toda manifestación de violencia basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las [Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género](https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx);
5. El conocimiento y cuidado del cuerpo y el reconocimiento y el respeto de la diversidad.

**Artículo 9.** Las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes, en donde se tengan los siguientes objetivos:

1. Informar a las familias y/o responsables sobre el contenido y métodos empleados para la impartición de la Educación para la Sexualidad;
2. Promover la comprensión y el acompañamiento de las familias y/o responsables en el proceso de desarrollo del niño, niña y adolescente, ayudándolos en la formación de su sexualidad y preparándolos para entablar relaciones interpersonales respetuosas y armoniosas;
3. Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la promoción y el fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad.

**Artículo 10. Canales de comunicación institucionales de apoyo a los niños, niñas y jóvenes para el conocimiento del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.**La Consejería Presidencial para la Juventud, en asocio con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, promoverán la creación, promoción, puesta en funcionamiento y operatividad de herramientas tecnológicas para la información responsable, consulta y respuesta sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. La herramienta deberá tener interconexión con mecanismos de atención personalizada por equipo multidisciplinario, en los casos que sea solicitado o la consulta amerite la misma, ya sea mediante medios remotos o no remotos, con la posibilidad de referenciación a las IPS o EPS correspondientes El programa podrá ser consultado por la población colombiana y residente en Colombia mediante distintos dispositivos electrónicos.

De igual manera, las instituciones enunciadas en el inciso anterior deberán disponer una línea nacional telefónica móvil para que la población pueda obtener información sobre los derechos sexuales y reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. La línea única nacional deberá contar con la capacidad de remitir a la oferta de servicios en salud sexual y reproductiva que tienen las EPS e IPS en el país, de acuerdo a las necesidades de las personas que acudan a ella.

Así mismo deberán promover a nivel nacional y local, no solo la creación de las herramientas tecnológicas referidas, sino también de un programa de cultura ciudadana para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, debidamente publicitado por todos los medios y herramientas de comunicación disponibles, con el objetivo de garantizar que el mismo llegue a la mayor parte de la población colombiana y residente en el país, especialmente a los jóvenes. Para su diseño e implementación se deberá procurar la inclusión de los jóvenes, con el fin de que sus necesidades y opiniones sean consideradas.

**Parágrafo 1.** Las EPS e IPS deberán implementar campañas comunicativas por medio de las cuales promocionen y difundan los espacios y formas de atención integral y diferencial para la población de entre 10 y 29 años, para la garantía y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con los estándares y lineamientos del Modelo de Servicios Amigables para Jóvenes construido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual parte de las necesidades y realidades de adolescentes y jóvenes para la organización de servicios adaptados a esta población y sus circunstancias particulares.

**Artículo 11.** Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación.

1. Estefenn, Ember. (2016). *Para enseñar educación para la sexualidad hay que estar a la altura de los niños, formulación de competencias y habilidades para la sexualidad en niños, niñas y adolescentes de 6 a 9, 10 a 14 y 15 a 18 años,* Bogotá, Colombia. Obtenido de: https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/13620/u728742.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20UNESCO%20(2014)%3B,que%20se%20encuentra%20la%20persona [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibíd. [↑](#footnote-ref-2)
3. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). [↑](#footnote-ref-3)
4. Estefenn, Ember. (2016). *Para enseñar educación para la sexualidad hay que estar a la altura de los niños, formulación de competencias y habilidades para la sexualidad en niños, niñas y adolescentes de 6 a 9, 10 a 14 y 15 a 18 años,* Bogotá, Colombia. Obtenido de: https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/13620/u728742.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20UNESCO%20(2014)%3B,que%20se%20encuentra%20la%20persona [↑](#footnote-ref-4)
5. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM. (2016). *Niñas madres. Balance Regional embarazo y maternidad infantil forzados en América Latina y el Caribe.* Obtenido de: http://www.cladem.org/pdf/nin%CC%83as-madres-balance-regional [↑](#footnote-ref-5)
6. Organización de las Naciones (2015). *“Objetivos de Desarrollo del Milenio Informe de 2015”.* Obtenido de: <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/mdg/the-millennium-development-goals-report-2015.html> [↑](#footnote-ref-6)
7. Alianza por la Niñez Colombiana. (2020). *EL EMBARAZO ADOLESCENTE, UN ‘RETRASO’ EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD COLOMBIANA.* Obtenido de: https://www.alianzaporlaninez.org.co/wp-content/uploads/2020/09/Reportaje\_EA\_220920-Embarazo-adolescente-1.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibíd. [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultor Salud. (2020). *Embarazos en adolescentes disminuyen en Colombia.* Obtenido de: https://consultorsalud.com/embarazos-en-adolescentes-disminuyen-en-colombia/#:~:text=Cifras%20de%20embarazos%20seg%C3%BAn%20el%20Dane&text=El%20n%C3%BAmero%20de%20nacimientos%20cuya,el%20mismo%20periodo%20de%202020. [↑](#footnote-ref-9)
10. Alianza por la Niñez Colombiana. (2020). *EL EMBARAZO ADOLESCENTE, UN ‘RETRASO’ EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD COLOMBIANA.* Obtenido de: https://www.alianzaporlaninez.org.co/wp-content/uploads/2020/09/Reportaje\_EA\_220920-Embarazo-adolescente-1.pdf [↑](#footnote-ref-10)
11. Ibíd. [↑](#footnote-ref-11)
12. Ibíd. [↑](#footnote-ref-12)
13. Ibíd. [↑](#footnote-ref-13)
14. Ibíd. [↑](#footnote-ref-14)
15. Ibíd. [↑](#footnote-ref-15)
16. Ibíd. [↑](#footnote-ref-16)
17. Ibíd. [↑](#footnote-ref-17)
18. Ibíd. [↑](#footnote-ref-18)
19. Estefenn, Ember. (2016). *Para enseñar educación para la sexualidad hay que estar a la altura de los niños, formulación de competencias y habilidades para la sexualidad en niños, niñas y adolescentes de 6 a 9, 10 a 14 y 15 a 18 años,* Bogotá, Colombia. Obtenido de: https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/13620/u728742.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Seg%C3%BAn%20la%20UNESCO%20(2014)%3B,que%20se%20encuentra%20la%20persona [↑](#footnote-ref-19)
20. Ibíd. [↑](#footnote-ref-20)
21. Bermúdez, Luis Miguel*. La integración curricular de la ciudadanía sexual y el enfoque diferencial y de géneros (2017).* Encontrado en: https://www.compartirpalabramaestra.org/documentos/mejores\_propuestas/propuestas2017/la-integracion-curricular-de-la-ciudadania\_luis-miguel-bermudez.pdf [↑](#footnote-ref-21)
22. Dichos dilemas éticos corresponden, a su vez, a los propósitos de la Educación para la Sexualidad que se encuentran en el artículo 3° del presente proyecto. [↑](#footnote-ref-22)